



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S Nit. 901.089.885-2
DEMANDADO: ROGER ARGIRO CARMONA CHICA C.C91.442.541
DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO C.C 63.536.435
RADICADO: 680014003011-2022-00801-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito repartido a este Despacho, **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA** y **DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Al demandado **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA**, le fue notificado personalmente la orden que libró mandamiento de pago y se le remitieron los anexos de la demanda, con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; tal y como se deja ver en el Certificado de comunicación electrónica **ID MENSAJE No. 880962**, emitida por la empresa SERVIENTREGA, con fecha de entrega del 19 de octubre de 2023 (anexo virtual No. 010 C-1), con resultado positivo a la diligencia de notificación; sin contestar la demanda como se advierte dentro del expediente.

En cuanto a la demandada **DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO**, le fue remitida la orden que libró mandamiento de pago y se le remitieron los anexos de la demanda, con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; tal y como se deja ver en el Certificado de comunicación electrónica **ID MENSAJE No. 851439**, emitida por la empresa SERVIENTREGA, con fecha de entrega del 28 de septiembre de 2023 (anexo virtual No. 010 C-1), con resultado negativo **"NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO"**.

Posteriormente, al No. 011 C-1 del expediente virtual, la apoderada demandante allega constancia de entrega de notificación personal (Art. 291 del CGP) de la demandada DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO, tal y como se deja ver en el Certificado de comunicación **GUIA No. 700111664726**, emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., con fecha de entrega del 03 de noviembre de 2023 (anexo virtual No. 011 C-1), con resultado positivo a la diligencia de notificación.

Seguidamente, se avizora al No. 013 C-1 del expediente virtual, memorial allegado por la parte demandante en la que aporta constancia de envío notificación por aviso (Art. 292 CGP), tal y como se deja ver en el Certificado de comunicación **GUIA No. 700117377833**, emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., sin embargo, dicha entrega no fue efectiva por la causal "no reside" según consta en certificación vista a PDF 014.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como efectiva, UNICAMENTE la notificación del demandado **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ